



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BARAHONA

REGLAMENTO PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO 2021.

CONSIDERANDO: Que la ley 170-07 del 13 de julio del año 2007 instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM) y la ley 176-07 del 17 de julio del año 2007, transcribe íntegramente el texto de la ley del presupuesto participativo, en el capítulo III de su título XV sobre información y participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica, promulgada el 26 de enero del año 2010, en su artículo 206 sobre presupuesto participativo, señala: “la inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuesto participativo que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local”.

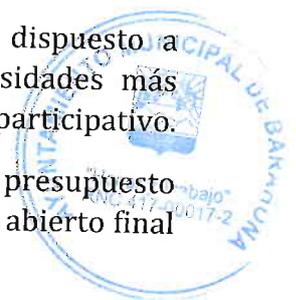
CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento municipal de Barahona entiende que los fondos para inversión que dispone la ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento municipal de Barahona tiene como objetivo que el presupuesto municipal, así como otros recursos que reciba sean invertidos con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que le son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas y pobres del municipio, y los sectores más vulnerables de la población como la infancia, la juventud, las mujeres y los envejecientes.

CONSIDERANDO: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalecen el carácter democrático del ayuntamiento, la legitimidad y la transparencia de su gestión.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento municipal de Barahona está dispuesto a atender, dependiendo de la disponibilidad de los recursos, las necesidades más urgentes priorizadas por las comunidades en un proceso de presupuesto participativo.

CONSIDERANDO: Que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el plan de inversión municipal, decidido por el cabildo abierto final del presupuesto participativo.



Vista las siguientes leyes:

-Ley 170-07

-Ley 176-07

-Ley 166-03 y la constitución de la Republica

El ayuntamiento municipal de Barahona en uso de sus facultades legales resuelve.

Aprueba el siguiente reglamento de aplicación del proceso de presupuesto participativo municipal durante la gestión 2020 - 2021

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento de aplicación del presupuesto participativo regirá el proceso para el año 2021, mediante el cual planificará la inversión municipal del próximo año 2021.

Artículo 2: El proceso del presupuesto participativo se realizará en todas las comunidades, barrios y secciones del municipio, y decidirá los proyectos y obras en que se invertirá la proporción correspondiente al número de habitantes que residen en ellos.

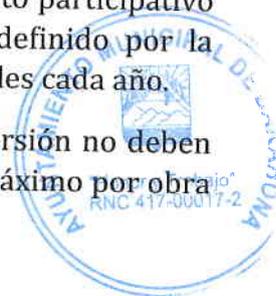
Su ejecución se realizará en los siguientes Berrios y/o sectores:

- ✚ Sector las Flores
- ✚ Sector los Guandules
- ✚ Sector Sávida
- ✚ Sector Palmarito
- ✚ Sector Villa Estela
- ✚ Sector El Alfa
- ✚ Sector altos de blanquizales
- ✚ Sector Santa Elena

Artículo 3: El % del 40% en cada sector o comunidad será pre asignado en relación a la población registrada según el último censo nacional de la población.

Artículo 4: Las obras que sean priorizadas en el proceso de presupuesto participativo deben estar contenidas exclusivamente dentro del menú positivo definido por la administración y aprobado mediante resolución por el concejo de vocales cada año.

Artículos 5: las obras que queden priorizadas dentro del plan de inversión no deben sobrepasar como monto máximo la suma en pesos establecida como máximo por obra para cada comunidad.



Párrafo: Si una obra sobrepasa el monto máximo asignado y aun así se entiende que debe ser incluida dentro del plan de inversión, la decisión debe ser consensuada entre los delegados. Si no hubiera consenso al respecto la decisión final la tomara el consejo de vocales en el cabildo abierto.

Artículo 6. Seleccionar a un grupo de personas, técnicos y funcionarios del ayuntamiento y líderes de la sociedad civil, para que formen el equipo de facilitadores y serán quienes faciliten el proceso de presupuesto participativo. Este equipo se conformará de previo consenso entre la alcaldía y el consejo de regidores y regidoras.

Párrafo: en caso de desacuerdo, el equipo se seleccionará de la siguiente manera: la mitad será seleccionada por la alcaldía y la otra mitad por el concejo de regidores, regidoras y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 7. El ayuntamiento costeara los gastos que conlleve el proceso de presupuesto participativo.

Artículo 8: El proceso de presupuesto participativo se desarrollará en las siguientes tres etapas:

ETAPA 1: preparación, diagnóstico y elaboración de visión estratégica de desarrollo.

ETAPA 2: consulta a la población, estudio de prefactibilidad y cabildo abierto.

ETAPA 3: transparencia y seguimiento al plan de inversión municipal.

Artículo 9: Para iniciar el proceso de presupuesto participativo, se realizará un acto de lanzamiento del proceso donde se presentará a la población y medios de radio y televisión local, los detalles importantes del proceso, entiéndase porcentaje asignado, monto máximo por obra, menú positivo y negativo y presentará el equipo de facilitadores.

Art. 10. Las sectoriales del gobierno central deberán participar en las actividades del proceso de presupuesto participativo, muy especialmente en las asambleas seccionales y el cabildo abierto. Las sectoriales deberán coordinar sus planes de inversión en el municipio con el plan de inversión municipal aprobado en el cabildo abierto.



CAPITULO II

ELABORACION DE VISION ESTRATEGICA DE DESARROLLO

Artículo 11: Se hará un taller de análisis FODA, para analizar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del municipio. Este taller tendrá como conclusión la elaboración de la visión estratégica de desarrollo del año 2018 al 2019 (generalmente un periodo de 5 años).

A este taller de análisis FODA deben ser invitados con carácter de obligatoriedad las siguientes personas: autoridades municipales, autoridades civiles y militares, representante de las sectoriales municipales, ONG, representantes de los partidos políticos, representantes de las diferentes iglesias, líderes comunitarios, entre otras personas. Es importante garantizar la participación de las mujeres.

CAPITULO III

ASAMBLEA COMUNITARIAS

Se realizarán asambleas comunitarias en todo el municipio pueda participar en el proceso debe tener un mínimo de 15 familias, por la razón de esta pandemia COVID-19 en la cual no podemos aglomerar muchos munícipes por lo que el numero debe ser reducido, para evitar la propagación de dicho virus mortal.

Artículo 12: Los objetivos de la asamblea comunitaria son:

- Informar sobre el proceso de presupuesto participativo y los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el fondo de disponibilidad financiera, para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú positivo y negativo y el monto máximo por obra.
- Compartir la visión estratégica de desarrollo local definida por los actores institucionales y sociales del municipio.
- Identificar y priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus actores institucionales y sociales del municipio.
- Elegir los delegados de la comunidad para la asamblea seccional, Barrial o de Bloque.
- Motivar y comprometer a la población, organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan sus territorios y sus vidas y en particular, en las etapas del proceso de planificación.

Artículo 13: Las asambleas comunitarias son convocadas por lo menos 3 días antes, por los alcaldes pedáneos (primeros y segundos), los cuales serán apoyados por líderes comunitarios (de juntas de vecinos, padres y amigos de la escuela, organizaciones comunitarias de base del municipio previamente seleccionados).

Artículo 14: Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las asambleas comunitarias a través de carteles, anuncios en misas, cultos, medios locales de comunicación televisión y radio, y otros



medios de comunicación que existan en el municipio. Se deberán tener en cuenta los días y horas en los que se convocarán las asambleas comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.

Artículo 15: Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las asambleas comunitarias son los siguientes.

- Representatividad: que asista a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.
- Género: participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.
- Edad: participación de personas de distintas edades (niños, jóvenes y envejecientes)
- Liderazgo: participación de personas reconocidas dentro del paraje o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos.

Artículo 16: El alcalde, regidores del municipio o director de distritos y los vocales pueden participar en las asambleas comunitarias con voz, pero sin votos.

Artículo 17: Las asambleas serán facilitadas por el equipo de facilitadores. Un facilitador no deberá facilitar una asamblea en la comunidad donde vive. Cada asamblea será facilitada por una pareja de facilitadores.

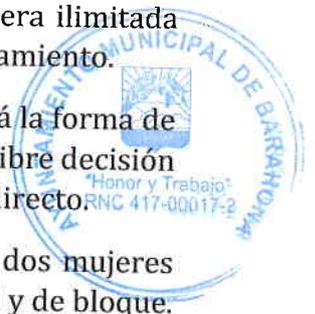
Artículo 18: Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un secretario para llenar el acta que contiene todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario debe garantizar que todos los participantes en la asamblea firmen la hoja de registro, la cual es parte de esta acta de asamblea.

Artículo 19: Los facilitadores de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explica en que consiste el proceso de presupuesto participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el fondo de disponibilidad financiera para la inversión municipal y su distribución entre las sesiones, barrios o bloques, el menú positivo, el monto máximo por obra y representación y discutir la visión estratégica del desarrollo del municipio.

Artículo 20: Los participantes en la asamblea, podrá identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias del ayuntamiento.

Artículo 21: El facilitador de mutuo acuerdo con la comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades. Siempre garantizando la libre decisión de los ciudadanos y ciudadanas. Por lo que se recomienda el uso de voto directo.

Artículo 22: Cada comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como sus delegados para representarla ante la asamblea seccional, barrial y de bloque.



CAPITULO IV

ASAMBLEAS SECCIONALES, BARRIALES O DE BLOQUE

Artículo 23: Solo se aceptarán como delegados en esta asamblea los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados deben presentar su cedula de identidad para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la comunidad para representarla. Si un delegado no puede asistir solo se aceptará un suplente cuando dicho suplente cuente con la aprobación escrita de la mitad más uno del asistente a la asamblea comunitaria.

Artículo 24: Antes de iniciar la asamblea comunitaria el facilitador debe reiterar amplia y raramente a los participantes los objetivos de la asamblea y aclarar cualquier duda sobre el proceso.

Artículo 25: En cada asamblea seccional, barrial o de bloque se elabora un mapa de servicios y necesidades. Este mapa debe ubicar las comunidades que pertenecen a la sección, barrios, las distancias entre ellas, la posible cantidad de habitantes de cada comunidad, los servicios existentes, las tres necesidades priorizadas por comunidad y las necesidades que resulten prioritarias por la asamblea.

Artículo 26: Los delegados de las comunidades deben presentar las tres necesidades prioritarias y motivar sus razones de por qué estas deben quedar priorizadas en el plan de inversión.

Artículo 27: Solo los delegados comunitarios deben votar en la asamblea. Cada delegado tendrá derecho a votar dentro del listado total de obras solo por las 5 obras que considere mas importantes y prioritarias. Los delegados deberán tomar en cuenta a la hora de votar los siguientes criterios: obras que más beneficie a la mayoría de las comunidades, obra que beneficie a las comunidades más pobres y obra más importantes urgente y necesaria.

Artículo 28: Todas las obras discutidas en esta asamblea deben tener un orden de prioridad. En caso de empate los delegados deberán desempatar.

Artículo 29: Se elegirá a dos personas, un hombre y una mujer como los delegados de la sección, bloque o barrio para representarla ante el cabildo abierto.

Artículo 30: Todos los acuerdos de la asamblea se registran en el acta, la cual debe estar firmada por todos los delegados y delegadas presentes.

Artículo 31: A las obras priorizadas en cada asamblea se le deben realizar los estudios de prefactibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera, previo a la realización del cabildo abierto. Este estudio será presentado y discutido con los delegados y delegadas seccionales.



CAPITULO V

CABILDO ABIERTO

Artículo 32: Para concluir la etapa II del proceso de presupuesto participativo, se realizará el cabildo abierto con los delegados y delegadas de cada una de las comunidades para presentar las obras y proyectos priorizados en cada una de las secciones, con estos resultados y la evaluación de las autoridades este evento aprueba el plan de inversión municipal (PIM).

Artículo 33: Para la aprobación del plan de inversión municipal y de otros acuerdos, tendrán derecho a voto: el alcalde, los regidores electos en las asambleas seccionales, barriales o bloque.

Artículo 34: Además de las obras priorizadas en las asambleas seccionales, el alcalde, los regidores y regidoras del municipio, el director y vocales del distrito, podrán presentar durante la realización del cabildo abierto propuestas de obras y proyectos para que sean incluidos en el plan de inversión municipal. Estas propuestas deberán contar con la mitad más uno de las personas con derecho a voto.

Artículo 35: Es obligatorio dar cumplimiento a la inclusión en el presupuesto municipal del año, en plan de inversión municipal decidido por el cabildo abierto.

Artículo 36: Es obligatorio elegir durante la celebración del cabildo abierto el comité de seguimiento y control municipal. De cada una de las secciones, barrios o bloques se seleccionarán dos presidentes (un hombre y una mujer), los cuales serán juramentados por el alcalde y el presidente del consejo de regidores.

PÁRRAFO: En este cabildo abierto del conjunto de delegados y delegadas escogerán un miembro adicional para el comité de seguimiento para garantizar la presencia la coordinación impar de dicho comité.

CAPITULO VI

TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUSION DEL PLAN DE INVERSION MUNICIPAL

Artículo 37: El ayuntamiento se compromete aprobar y a darle fiel seguimiento al plan participativo de inversión municipal que resulte de este proceso de presupuesto participativo, informar periódicamente a los comités de seguimiento y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.

Artículo 38: En la ejecución de las obras se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes y por el reglamento municipal de compras y contrataciones.



Artículo 39: Para dar fiel cumplimiento al plan de inversión municipal, en el mes de enero los miembros del comité de seguimiento y control conjuntamente con el alcalde, el tesorero municipal y el equipo de planeamiento urbano elaboran un calendario general de inicio de ejecución de obras. Este calendario podrá ser establecido trimestral, semanal o anualmente.

Artículo 40: El ayuntamiento se compromete a presentar y gestionar ante las autoridades provinciales, regionales y nacionales la realización de los proyectos priorizados por el municipio en el proceso de presupuesto participativo que trasciendan el ámbito de sus competencias o la naturaleza y cuantía de los recursos disponibles.

Artículo 41: Para la ejecución de las obras la comunidad concederá aportes en especie o en mano de obra cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de estas obras. Estos aportes de las comunidades deberán representar por lo menos el 5% del valor total de las obras.

Artículo 42: en caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, es responsabilidad de la comunidad adquirir el terreno, salvo en aquellos casos que el ayuntamiento decida hacer dicho aporte. El título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad o el ayuntamiento.

CAPITULO VII

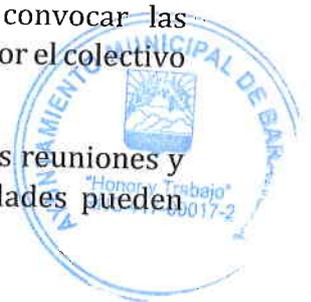
COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 43: Estos comités son escogidos en el cabildo abierto estarán integrados por dos representantes de cada una de las secciones, barrios o bloques, para un periodo de un año. El consejo de regidores deberá emitir una solución municipal instituyendo este comité de seguimiento y control. El número de integrantes de este comité de seguimiento puede alcanzar hasta quince personas.

Artículo 44: El comité de seguimiento y control municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un coordinador o coordinadora y un secretario o secretaria, y a cualquier otro miembro para las responsabilidades que se consideren necesarias.

PÁRRAFO I: El o la coordinadora tendrán la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el colectivo y ser vocero del comité.

Párrafo II: El secretario/a se ocupa de llevar el libro oficial de acta de las reuniones y conservara en archivo los documentos del comité. Estas responsabilidades pueden rotar entre los y las integrantes de los comités, si así lo acordaran.



Párrafo III: en caso de que el comité faltara a sus funciones o no convocare a los miembros del comité, será sustituido por otro de los integrantes elegidos entre ellos por consenso o por mayoría simple.

Artículo 45: Los comités de seguimiento y control municipal poseen el mandato por resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el presupuesto participativo y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que estas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posible, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados.

Artículo 46: En caso de que en una sección quedara dinero del presupuesto, los comités de seguimiento velaran porque estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

Artículo 47: Funciones del comité de seguimiento y control municipal:

- a) Supervisar la marcha de la ejecución del plan de inversiones municipales aprobado por el presupuesto participativo, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.
- b) Conocer los presupuestos de las obras y las ubicaciones y demás informes de ejecución de estas obras. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al comité toda la documentación relacionada con el plan de inversión municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos.
- c) Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra.
- d) Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para su realización.
- e) Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la junta de compras y contrataciones que realice el ayuntamiento según los montos establecidos por el reglamento de compras y contrataciones de bienes y servicios del ayuntamiento.
- f) Ayudar a difundir los informes emitidos por el ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal.
- g) Fomentar y animar, junto al comité de seguimiento seccionales, la constitución de comités de auditoría social o comité comunitario de obras.
- h) **Denunciar los incumplimientos al plan participativo de inversión municipal acordado en el proceso de presupuesto participativo, así como**



la anomalías e irregularidades que se cometan, e incriminar publica y legalmente a los responsables de estas.

Artículo 48: El conjunto de delegados y delegadas comunitarias correspondientes a una sección conforman el comité de seguimiento seccional. Las funciones de los comités de seguimiento seccionales son las mismas funciones del comité de seguimiento y control municipal dentro del ámbito de la sección, excepto la letra e del Art. 47.

Artículo 49: Los comités de seguimiento y control municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez. Se procurará que estas reuniones se efectúen en días y en horario que sea compatible con la responsabilidad de trabajo y familiares.

Artículo 50: Cada cuatro meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los comités de seguimiento municipal y seccionales para evaluar la realización del plan de inversiones municipales aprobados por el presupuesto participativo.

CAPITULO VIII

COMITÉ DE AUDITORIA SOCIAL

Artículo 51: El comité de auditoría social o de obra es el representante de la comunidad para vigilar y apoyar la ejecución de las obras priorizadas en el proceso de presupuesto participativo en el municipio.

Artículo 52: Las funciones más importantes del comité de auditoría social o de obra son:

- a) Aportar las informaciones y sugerencias necesarias para el diseño y formulación de la obra.
- b) Vigila la ejecución de la obra para garantizar que en la misma se cumpla con lo acordado.
- c) Vigilar que no haya daños al medio ambiente durante la ejecución del proyecto.
- d) Informar a la comunidad sobre los avances de la obra y sobre los problemas que se presenten durante la ejecución.
- e) Integra a los demás miembros de la comunidad en la vigilancia y cuidado de la obra y garantiza el libre uso de la obra por todos los pobladores de la comunidad sin distinción de ningún tipo.
- f) Promover la participación, de manera especial, de mujeres, niños y envejecientes en la vigilancia y cuidado de la obra y las distintas actividades que se realicen.

Artículo 53: El comité de obra está integrado por cinco personas los cuales ocuparan los cargos de: presidente, secretario, tesorero, primer vocal y segundo vocal. Es obligatorio que este comité este integrado por mínimo dos mujeres, garantizando así la equidad de género.



Artículo 54: La función principal del presidente del comité es la de coordinar las acciones relativas a la función para lo cual fue creado en comité de obra.

Artículo 55: El secretario del comité es el responsable de elaborar en las reuniones del comité el acta en la cual consten los acuerdos tomados, así como también llevar un archivo con toda la documentación que se genere relativa al proyecto. Además, tendrá a su responsable de velar del correcto uso del presupuesto de la obra.

Artículo 56: El tesorero del comité tendrá bajo su responsabilidad la del cuidado y buen uso de los recursos económicos que se recauden para el mantenimiento de la obra, así como también el de velar por que el fondo de mantenimiento se mantenga activo. Será responsable de velar del correcto uso del presupuesto de la obra.

Artículo 57: El primer vocal es el responsable de convocar a la comunidad para las actividades que se realicen. Además, es su responsabilidad, apoyar al comité en todas las acciones que sean necesarias. En el caso de que él o la presidente/a del comité de obra no pueda cumplir con sus funciones, el primer vocal será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un nuevo presidente.

Artículo 58: El segundo vocal es el responsable de registrar mensualmente en el libro de obra los avances de esta y los resultados de las visitas de inspección por parte de los técnicos del ayuntamiento. En caso de que el secretario del comité de obra no pueda cumplir con sus funciones, será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un nuevo secretario.

Artículo 59: Pueden integrar este comité mujeres y hombres que cumplan con lo siguientes requisitos:

- Que vivan en la comunidad y han expresado el seguir residiendo por lo menos por los próximos dos años.
- Que sean reconocidos por su honestidad y trabajo comunitario.
- Para el caso de secretaria y del segundo vocal es necesario que sepan leer y escribir.

Artículo 60: para elegir los miembros del comité de auditoría social o de obra, el comité de seguimiento convocara diez días antes de iniciar la obra, a todos los habitantes de la comunidad donde se ejecutará la misma, para que en una asamblea comunitaria se seleccionen los miembros del comité será acordado por la misma asamblea uy los resultados deberán hacerse constar en un acta.

Artículo 61: El encargo de la obra deberá informar al comité de auditoría social sobre las ubicaciones, informes importantes y pormenores de la obra.

Artículo 62: El comité de auditoría social o de obra tendrán el acceso al inventario del almacén para fines de arqueo cuando así lo estime pertinente, y la potestad de recibir la obra después de determinada tras expresar su conformidad.



PÁRRAFO: podría este comité, en caso de necesidad asumir el cargo de responsable del almacén de los materiales tras expresar su conformidad.

Artículo 63: La comunidad tiene el derecho de denunciar las anomalías e irregularidades que sean detectadas e incriminar a los responsables de estas a través de los comités de auditoría de la asamblea comunitaria.

Artículo 64: terminada la obra y recibida en la conformidad, este comité se ocupa del mantenimiento de la misma con la asistencia del ayuntamiento.

CAPITULO IX

RENDICION DE CUENTAS

Artículo 65: Una vez por año, antes del 16 de agosto o antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la alcaldía realizara un cabildo abierto de rendición de cuentas para informar sobre la ejecución presupuestaria y la realización del plan de inversiones municipales aprobado por el presupuesto participativo.

Artículo 66: En el mes de enero de cada año el consejo de regidores y regidoras revisara el presente reglamento, con el objetivo de incorporar las experiencias del año anterior.

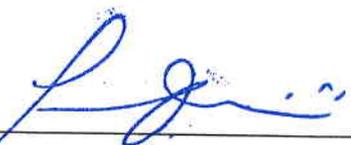
Dado en el Palacio Municipal, en fecha 30 de Noviembre del 2020, Municipio de Barahona, Provincia Barahona, Republica Dominicana.



William Santana Ayala
Presidente del Concejo Regidores



Escolástica Santana Peña
Secretaría del Concejo de Regidores



Mictor Fernández
Alcalde Municipal de Barahona

